

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatrodías después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Supremo Tribunal de Justicia.

En la villa y corte de Madrid, á 11 de Abril de 1859, en los autos de competencia entre el Juzgado de Marina del departamento de Cádiz y el Juez de primera instancia de la ciudad de S. Fernando acerca del conocimiento de la causa contra José Rodríguez Lopez, alias Sisi, por quebrantamiento de condena:

Resultando que hallándose dicho Rodríguez Lopez en el presidio del Arsenal de la Carraca cumpliendo la pena de cadena temporal que por el delito de robo le habia impuesto la Real Audiencia de Sevilla, fué trasladado por estar enfermo desde el presidio al hospital de Marina de San Carlos, del que se fugó en la mañana del 6 de Diciembre de 1857:

Resultando que instruida causa con motivo de la fuga por la jurisdicción de Marina, dicho Juzgado civil ordinario reclamó del expresado Juzgado de Marina el conocimiento de ella, por que la condena impuesta á Rodríguez Lopez, y que este habia quebrantado, le habia sido impuesta por la jurisdicción civil ordinaria; por que el procesado no disfrutaba

de ningún fuero especial; por que la fuga no se efectuó desde el arsenal, sino de un establecimiento que, si bien se halla bajo la jurisdicción de Marina, no goza de las mismas inmunidades y privilegios que aquel; y por que, según la nota 8.ª del título 7.º, libro 6.º de la Novísima Recopilación, dicha jurisdicción especial no es competente para conocer de los delitos cometidos fuera de los arsenales por los no aforados aunque sean trabajadores de los mismos arsenales.

Y resultando que el Tribunal de Marina expone para sostener la competencia que aunque Rodríguez Lopez no se subiese del Arsenal no efectuó desde el hospital del mismo establecimiento, en el que la Autoridad de este ramo tiene igual jurisdicción que en la Carraca:

Vistos siendo Ponente el Ministro D. Felipe de Urbina:

Considerando que lo establecido por el art. 124 del Código penal, tanto respecto á las penas como á su aplicación sobre el delito que cometen los que quebrantan las sentencias, persuade corresponde su conocimiento á los Tribunales ordinarios que las pronunciaron:

Considerando que este concepto se halla confirmado por la Real orden de 11 de Marzo de 1851, en la que se declara que el Código penal confiere á los Tribunales de Justicia la facultad de conocer y aplicar las penas que señala por el delito de desercion ó fuga de los condenados, y que queda derogada la ordenanza de presidios en lo concerniente á dicho delito:

Y considerando que las razones de que se ha hecho mérito, expuestas por el Juzgado civil ordinario en apoyo de su jurisdicción, convence que la ordinaria es la competente para conocer en esta causa:

Declaramos que el conocimiento de ella corresponde al referido Juzgado de la ciudad de San Fernando; al que se remita unas y otras

actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta de esta corte, é insertará en la Colección legislativa, pasando al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.
—Ramón María Fouceca.—Ramon Maria de Arriola.—Juan Maria Blec.—Felipe de Urbina.

Publicacion.—Leida y publicada fué la presente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Felipe de Urbina, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en su Sala segunda el día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara en dicho Supremo Tribunal.

Madrid 11 de Abril de 1859.
—Dionisio Antonio de Puga.

Circular núm. 518.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 5 del actual me dice lo que sigue.

«El Exmo. Sr. Ministro de Fomento se ha servido comunicarme con esta fecha la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Por Reales órdenes de 14 de Marzo de 1846 y 21 de Agosto de 1849 se dictaron reglas fijas y uniformes para el aprovechamiento de las aguas públicas, exigiéndose precisa é indispensablemente una Real autorización para aplicarlas á nuevos riegos, movimiento de artefactos y demas empresas agrícolas é industriales de interes privado. Con sujecion á estas reglas han venido concediéndose por el Gobierno innumerables autorizaciones, siempre que con ellas se ha demostrado no causarse perjuicio alguno al bien público en general ó á derechos particulares anteriormente adquiridos. Pero cuando la sencilla tramitacion del expediente que para ello se requiere y la actividad con que en las Oficinas superiores se procura su des-

pacho, debian ser una garantía de que nadie se atreviera á usurpar las atribuciones del poder Supremo y tomar el agua de su propia autoridad, se observa por desgracia que muchos hacen derivaciones en los rios y corrientes sin permiso del Gobierno. Semojante abuso, tan contrario al buen orden administrativo y á lo preceptuado sobre el particular, no ha podido menos de llamar la atención de S. M. que solicita por el exacto cumplimiento de unas disposiciones cuyo objeto no es otro que asegurar á sus súbditos el mayor cúmulo de bienes posibles, sin perjuicio de tercero ni de los altos intereses de la generalidad, ha tenido á bien mandar se hagao á los Gobernadores é Ingenieros Jefes de las provincias las prevenciones siguientes:

1.ª Los Gobernadores de provincia adoptarán las disposiciones oportunas para que nadie emprenda obras de ningún género, dirigidas á aprovechar las aguas de rios, riachuelos, arroyos, torrentes u otra corriente natural, sea cual fuere su denominacion, sin que previamente este autorizado por el Gobierno, con arreglo á lo prescrito en la Real orden de 14 de Marzo de 1846.

2.ª Esta prohibicion es estensiva á todas las demas obras de que habla la citada Real orden, la cual asi como su aclaratoria de 21 de Agosto de 1849 se hallan vigentes en todas sus partes.

3.ª Los Ingenieros Jefes de las provincias vigilarán por sí y por medio de sus subalternos para que no se haga obra alguna de las anteriormente indicadas, dando cuenta al Gobernador y á esa Direccion de las infracciones que observen.

4.ª En el caso de que se emprenda ó ejecute alguna de las obras referidas, el Gobernador acordará inmediatamente su demolicion, sin admitir excusa ni pretexto de ningún género, y sin perjuicio de exigir la responsabilidad á la Autoridad local que la hubiere consentido ó tolerado.

5.ª Los Gobernadores ó Ingenieros procurarán que se despachen con la mayor actividad los expedientes que promuevan los interesados, al tenor de lo prevenido en la repetida Real orden de 14 de Marzo de 1846.

Lo traslado á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Lo que se publica en este periódico oficial para el general conocimiento y debido cumplimiento de las autoridades y funcionarios á quienes corresponde.

Córdoba 18 de Abril de 1859.—
Manuel Torrecilla.

Circular núm. 532.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una yegua y una potra de las señas espresadas al pie, que han sido hurtadas á Manuel Navarro, remitiéndolas á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Utrera, caso de ser habidas, con la persona ó personas en cuyo poder se hallen, si ofrecieren sospechas.

Córdoba 18 de Abril de 1859.—
El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Señas.

Una yegua mediana, castaña, tuerta, con una cinchera en la barriga blanca, un hoyo pequeño en las costillas y una rodillera en la izquierda.

Una potranca torda.

Circular núm. 526.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca y captura de José Corral Oliver, natural de Miguelterra, casado, de 30 años de edad y de oficio herrador, remitiéndolo á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Ciudad Real con la seguridad necesaria.

Córdoba 18 de Abril de 1859.—
El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 525.

En la madrugada del 16 del corriente se extravió un mulo que se hallaba pastando en el pago de olivar y tierra calma nombrado las Viñas, término del Carpio, de la propiedad de D. Joaquín Cantán.

Los Alcaldes, Guardia civil y empleados de vigilancia, practicarán las oportunas diligencias en su busca, remitiéndolo á disposición del Alcalde de dicho pueblo, caso de ser habido.

Córdoba 18 de Abril de 1859.—
Manuel Torrecilla.

Señas del mulo indicado.

Edad 4 años, pelo castaño claro, alzada 7 cuartas y 2 dedos, ojos de buey, y hierro una U atravesada por dos líneas paralelas.

Circular núm. 524.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, practicarán las mas activas diligencias en busca del bandido José Vicente

Segura, (a) Quilino, cuyas señas se espresan al pie, el cual se fugó al ser conducido por la Guardia civil desde un pueblo á otro de la provincia de Sevilla, y caso de ser habido lo detendrán y remitirán á mi disposición con las seguridades necesarias.

Córdoba 16 de Abril de 1859.—
El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Señas.

Edad 41 ó 42 años, estatura alta, pelo negro algo cano, ojos pardos grandes, mirada penetrante y de reojo, cejas negras y pobladas, nariz fina y bien formada, cara redonda, barba poblada, labios delgados, boca un poco suada.

Particulares.

Una cicatriz en uno de los lados de la cara, algo calvo en la parte superior de la cabeza.

Circular núm. 523.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación me dice lo siguiente.

«Habiéndose ausentado de Zaragoza sin la competente autorización el desertor del ejército francés Lorenzo Justoiano Sabut, é ignorándose su paradero, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que V. S. disponga lo conveniente á fin de que sea detenido dicho extranjero, dando cuenta á este Ministerio en caso de conseguirse su captura. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Madrid 1.º de Abril de 1859.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, practiquen las mas activas diligencias en busca del espresado desertor, y caso de ser habido lo remitan á mi disposición con la seguridad necesaria.

Córdoba 16 de Abril de 1859.—
El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 522.

Vigilancia.—En la madrugada del 13 del corriente fueron robadas á unos arrieros las dos caballerías espresadas al pie que se hallaban pastando en la orbesa de la Alalayuela, término de esta ciudad.

Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á su busca, remitiéndolas caso de ser habidas y remitiéndolas á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no ofrecieran las garantías necesarias.

Córdoba 16 de Abril de 1859.—
Manuel Torrecilla.

Caballerías citadas y sus señas.

Un mulo cerrado, de mediana alzada, pelo negro y entero.

La otra, un burro pardo, cerrado, de regular alzada, herrado en la nariz y un bujero en la oreja derecha.

Circular núm. 521.

Vigilancia.—Habiéndose fugado

del hospital de Caridad de Cartagena, el confinado de aquel presidio Francisco Asencio Aguilar, cuyas señas se espresan al pie, que según noticias se dirige á Ecija, pueblo de su naturaleza, encargo á los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, practiquen las diligencias oportunas en su busca, y caso de ser habido lo detengan y remitan á mi disposición con las seguridades necesarias.

Córdoba 16 de Abril de 1859.—
El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Señas que se citan.

Natural de Ecija, casado, posadero, edad 41 años, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba poblada, color trigueño, estatura 5 pies.

Circular núm. 520.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una hurra, cuyas señas se espresan al pie, que fué hurtada á D. Manuel Rodríguez, vecino de Utrera, remitiéndola á disposición del Sr. Juez de primera instancia de aquel partido caso de hallarse, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no ofreciera las garantías necesarias.

Córdoba 16 de Abril de 1859.—
El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Señas.

Pelo cano, mediana alzada, 4 años, preñada, con hierro.

Circular núm. 519.

Patronatos.—Debiendo procederse á la adjudicación de una dote de 120 rs. á favor de Antonia Benavides, vecina de Palma del Rio, esposa legítima de Antonio Rodríguez Carasco, que tiene acreditado reunir las circunstancias apetecidas por Doña Maria de Santiago, fundadora de una obra pía con dicho objeto, he resuelto hacerlo público por medio de este periódico oficial para que si alguna interesada se cree con mejor derecho acuda á este Gobierno con la oportuna reclamación en el término de 10 días, en la inteligencia que, transcurridos estos sin verificarlo, le pararán los perjuicios que son consiguientes.

Córdoba 16 de Abril de 1859.—
El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 535.

Vigilancia.—En la noche de 12 del corriente desaparecieron del sitio llamado de la Calilla, término de Zuheros, dos yeguas de las señas espresadas al pie, propias de D. José Poyato Porras.

Encargo á los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, practiquen las oportunas diligencias en su busca, y caso de ser habidas las remitan á disposición del Alcalde del espresado pueblo con las personas en cuyo poder se encuentren, si no ofreciesen las garantías necesarias.

Córdoba 19 de Abril de 1859.—
Manuel Torrecilla.

Señas de las yeguas.

Una castaña clara, de mas de 7 cuartas, cerrada, muy nutrida y marcada con un corazon.

Otra negra, entrepelada por los hijares, rareta, de 7 cuartas, torpe de los pechos, cerrada y marcada con un 2.

Circular núm. 536.

Vigilancia.—En la noche de anteayer desaparecieron del sitio llamado los Olivos borrachos, término de esta ciudad, dos burros, de las señas espresadas al pie, de la propiedad de Antonio Pineda, vecino de la misma.

Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, practicarán las oportunas diligencias en su busca, remitiéndolos á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, si no ofrecieran las garantías necesarias.

Córdoba 19 de Abril de 1859.—
Manuel Torrecilla.

Señas de los burros.

Uno rucio, lucero, de 5 años y alzada regular.

El otro pardo oscuro, rostrimolino, de tres años y alzada regular.

Circular núm. 537.

Vigilancia.—En la noche de 16 del corriente desaparecieron del sitio nombrado Rosas de Salinas, término de Castro, dos burras, de las señas espresadas al pie, propia la una de Tomas Artero y la otra de Manuel Bujalance, vecinos de Montilla.

Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, practicarán las oportunas diligencias en su busca, y caso de ser habidas las remitirán á disposición del Alcalde de Jicha ciudad con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no ofrecieran las garantías necesarias.

Córdoba 19 de Abril de 1859.—
Manuel Torrecilla.

Señas de las burras.

Una pelo negro, de 5 años, alzada mediana, sin hierro.

Otra pelo blanco, de 5 años, bastante alzada, preñada, sin hierro.

Circular núm. 538.

En la noche del 16 del corriente fueron robadas á Juan Millán, vecino de esta Ciudad, en su casa calle de los Moriscos núm. 10, las alhajas que se espresan al pie.

Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, investigarán el paradero de las mismas, deteniéndolas á las personas en cuyo poder se hallen y remitiéndolas á disposición del Sr. Juez de primera instancia de la derecha de esta Capital.

Córdoba 19 de Abril de 1859.—
El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Alhajas robadas.

Tres hilos de corales con cierre de plata dorada.

pasadores de oro.
Una sortija aro ancho de diamantes.
Dos id. de topacios.
Dos id. de perlas.
Dos id. de diamantes.
Unos zarcillos de barco de topacio.
Unas polcas de diamantes.
Una entrepieza de collar de esmeraldas.
Tres hilos de perlas medianas con cruz de oro y diamantes.
Un alfiler pechera de diamantes.
Una petaca de plata con marca J. M.

Córdoba 18 de Abril de 1859.
Mand. Ponco de Leon.

Gobierno Militar de la Provincia de Córdoba.

COMISION DE AJUSTE DEL Distrito de Andalucia.

Circular núm. 529.

Estando prevenido por Real orden de 2 de Setiembre de 1857, se proceda desde luego al ajuste de las clases de Guerra desde el año de 1828 á fin de 1849, se hace saber á los Sres. Gefes, Oficiales y demas individuos que en dichas fechas percibieron haberes en este distrito, presenten los ajustes de sus habilitados si los tubiesen, y los que hubiesen fallecido lo verificarán sus herederos, en el bien entendido que por la citada Real orden se prefiere el impropio término de tres meses para los existentes en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y Posesiones de Africa, seis meses para los que se hallan en la Isla de Cuba y puerto Rico, y ocho para el extranjero y Filipinas, los que transcurridos se procederá á el ajuste general sin que puedan tener derecho los interesados á reclamacion alguna despues de finado el citado plazo, pues de otro modo se irrogarian perjuicios á todas las clases.

Lo que se hace saber en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las capitales de provincia, segun ordena la precitada Real orden, y para que no pueda ofrecerse duda alguna en este distrito, se manifiestan á continuacion las clases que esta comision debe ajustar y se halla establecida en las oficinas militares, Plaza de Maese Rodrigo.

Clase que ha de ajustar esta Comision.

Estados mayores de plazas, Secretarios de las Capitanias y Comandancias generales, Juzgados de las mismas, Comisiones militares de Sevilla, limitados, indefinidos, escedentes de E. M. de plazas, Comisiones activas, Reemplazo, Toreros y Vigias.

Sevilla 6 de Abril de 1859. — El Vocal Secretario, Teniente Coronel Comandante, Francisco de Benito. — Presidente, El Coronel, Teniente Coronel, Francisco de Keyser.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de esta provincia para el debido conocimiento de las clases á que el precedente anuncio se contrae, en cumplimiento de lo que con fecha 13 del corriente me previene el Excmo. Sr. Capitán general de este Distrito.

Córdoba 16 de Abril de 1859. — El Brigadier Gobernador militar, Marques de Zayas.

AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento Constitucional de Castro del Rio.

Circular núm. 515.

D. Francisco Javier Criado, Alcalde de esta Villa.

Hago saber: Que debiendo proceder la Junta pericial nombrada con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 para el presente año y siguientes, como se dispone en la Real orden de 10 de Febrero último, á la evaluacion de la riqueza inmueble y pecuaria de este término municipal que ha de servir de base al repartimiento del cupo de la contribucion territorial del año siguiente, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado exigir á todos los contribuyentes de dicho término, ya sean propietarios ó colonos, ó en su defecto á los depositarios, Administradores, encargados ó apoderados las relaciones juradas de los predios que posean ó administren en el expresado término, expresivas de cuantas circunstancias se determinan en los artículos 20, 21, 22 y 23 del citado Real decreto, para lo cual se ha señalado el impropio término de 20 dias á contar desde que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia, en el concepto de que lo que no cumplan con lo que en él se ordena, ademas de perder el derecho á la reclamacion de agravios por los perjuicios que puedan inferirsele, incurrirán en las multas y pago de gastos al tenor de lo mandado en el art. 24 de citado Real decreto.

Dado en Castro del Rio á 12 de Abril de 1859 = Francisco J. Criado. — Por acuerdo del Ayuntamiento, Vicente de Fuentes, Srio.

Ayuntamiento Constitucional de Montemayor.

Circular núm. 116.

D. José Uruburu Luque, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que concluido el repartimiento de la contribucion territorial respectivo á esta villa en el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por el término de seis dias con el objeto de que los contribuyentes contenidos en él se presenten á recono-

cerlo y reclamar el agravio que pueda haberselos inferido en la aplicacion del tanto por ciento, advirtiéndose que pasado dicho término, no serán oidos y les parará el perjuicio que haya lugar.
Montemayor 13 de Abril de 1859.
= José Uruburu Luque. = Santiago Uruburu, Srio.

Ayuntamiento Constitucional de Benamejil.

Circular núm. 517.

D. Juan Torralba Burgos, primer Teniente de Alcalde de esta villa y presidente accidental de su Ille. Ayuntamiento, etc.

Por el presente se hace saber: que el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa correspondiente al presente año, se halla concluido en borrador y de manifiesto en la Sala Capitular por el término de quince dias á contar desde la insercion del presente anuncio, para que los interesados puedan verlo y deducir los agravios que crean haberselos inferido, pues transcurrido no habrá lugar á oír reclamaciones.

Benamejil 15 de Abril de 1859. — Juan Torralba. — Por mandado de su merced, Francisco Antonio Crespo, Srio.

Ayuntamiento Constitucional de Dos-Torres.

Circular núm. 530.

D. Fermín Garcia Arevalo, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose concluido en borrador el repartimiento de la contribucion de consumos y recargo de gastos provinciales para el presente año, se ha acordado por el Ayuntamiento se esponga al público por término de ocho dias, contados desde esta fecha, en la Secretaria de dicha Corporacion, para que los contribuyentes puedan inspeccionarlo y deducir las reclamaciones que juzguen oportunas por agravios inferidos; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna que se presente.

Y para la comun inteligencia se publica y fija el presente en Dos-Torres á 6 de Abril de 1859. — Fermín Garcia Arevalo.

Universidad literaria de Sevilla.

Circular núm. 527.

ANUNCIO.

Las Escuelas de instruccion primaria de los pueblos de esta provincia, que á continuacion se expresan, estan vacantes y se han de proveer á concurso por este Rectorado entre los Maestros que las soliciten en el término de treinta dias, contados desde el de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la

Contaduria de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 534.

CORPORACIONES CIVILES.

Nota de las cantidades que por disposicion del señor Gobernador de esta Provincia, han sido satisfechas desde el 11 al 17 del actual, á las Corporaciones que á continuacion se expresan en equivalencia de los intereses y rentas de sus bienes enagenados con arreglo á la Real orden de 27 de Diciembre próximo pasado.

Rla. ents.

Al Ayuntamiento de Santa Eufemia.	5.956,71
Al id. de Almedinilla.	4.923,51
Al Colegio del Educandas de Villafranca.	822,49
Al id. de la Asuncion de Córdoba.	2.840,67
Al Ayuntamiento de la Carlotola.	484,46
	12.027,84

provincia de Sevilla, acudiendo los aspirantes por medio de la Junta de Instrucción Pública de la mencionada provincia.

Los Maestros que soliciten, presentarán sus instancias acompañadas de una certificación de buena conducta moral y política, relación justificada de sus méritos y servicios y testimonio de su título de Maestro o la cita que previene la Regla 25 de la Real orden de 10 de Agosto último.

ELEMENTALES DE NIÑOS.

Pueblos.	Dotación anual.	Retracciones.
Agnadulce.	3300 rs.	720 y casa.
Bollollos de la Mitación.	id.	860 id.
Guillena.	id.	1110 id.
Martin de la Jara.	id.	192 id.
Puebla junto a Coria.	id.	1100 id.
Salteras.	id.	500 id.
Umbrete.	id.	1200 id.
Camas.	2500	730 id.
Lantejuela.	id.	912 id.
Lora de Estepa.	id.	763 id.
Mataredonda.	id.	No se han calculado id.
Marinilla.	id.	id.
Real de la Jara.	id.	540 id.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Lebrija.	3667	No se han calculado id.
Paradas.	2934	id.
Villanueva del Ariscal.	2200	2200 id.
Salteras.	id.	868 id.
Navas de la Concepción.	id.	220 id.
Ronquillo.	id.	No se han calculado id.
Algámitas.	1667	id.
Lantejuela.	id.	id.
Mairena de Aljarafe.	id.	id.
Marinilla.	id.	id.

Sevilla 15 de Abril de 1859.—Antonio Martín Villa.

Circular núm. 528.

ANUNCIO.

Las Escuelas de instrucción primaria de los pueblos de la provincia de Cádiz que a continuación se expresan están vacantes y se han de proveer á concurso por el Sr. Rector de la Universidad Literaria de este Distrito, entre los Maestros que las soliciten en el término de treinta días contados desde el de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz, acudiendo los aspirantes por medio de la Junta de Instrucción pública de la misma provincia.

Los Maestros que soliciten presentarán sus instancias acompañadas de una certificación de su buena conducta moral y política, relación justificada de sus méritos y servicios y testimonio de su título de Maestro o la cita que previene la regla 25 de la Real orden de 10 de Agosto último.

ESCUELAS SUPERIORES DE NIÑOS.

Pueblos.	Dotaciones.	Retracciones.	Casa.
Arcos.	6500 rs. vn.	No se calculan.	Yeasa.

ELEMENTALES COMPLETAS IDEM.

Jerez.	8000	id.	id.
Arcos.	5500	id.	id.
Grazalema.	5000	600	id.
Utrigen.	4400	1100	id.
Olvera.	4400	500	id.
Alcalá de los Gazules.	4400	800	id.
Villa Martín.	4400	1100	id.
Algodonales.	4400	1100	id.
Jipena.	4400	500	id.
S. Roque.	4400	1150	id.
Prado del Rey.	4400	500	id.
Chipiona.	3300	400	id.

ELEMENTALES COMPLETAS DE NIÑAS.

Grazalema.	3333	600
Jimena.	2994	300

ELEMENTALES INCOMPLETAS DE IDEM.

Zahara.	1660	id.
Castella.	1100	id.

Sevilla 12 de Abril de 1859.—Antonio Martín Villa.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de Sevilla.

Circular núm. 531.

D. José de Bustos, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud del presente, cito, llamo y emplazo por segundo término, pregon y edicto á Francisco y Agustín Povedano y Martínez, conocidos por los Caldereros, el primero, de treinta y dos años, estado viudo, y el segundo de veinte y seis años de edad, estado soltero, naturales ambos y vecinos de esta ciudad, hijos de Manuel y María Antonia, ejercicio albañiles, para que en el término de nueve días contados desde la fecha se presenten en la cárcel nacional á cumplir la condena que se les ha impuesto en la causa seguida contra los mismos por heridas á Manuel San Pedro, y no verificándolo en dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla once de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Bustos.—P. M. de S. S., Gregorio de Barolomé y Araujo, Escribano.

Juzgado de primera instancia de Priego.

Circular núm. 514.

D. Manuel Gallego, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de este partido de Priego, provincia de Córdoba.

Hago saber: Que Luis Cecilia y Muriel, vecino de Carcabuey, de edad de cuarenta años, soltero, falleció en esta sin testar, el ocho de Enero último, sin dejar herederos descendientes ni ascendientes conocidos, por lo que se hizo inventario de sus bienes, y por auto de ocho del corriente, he mandado entre otras cosas anunciar su fallecimiento por segundos edictos convocando á los que se consideren con derecho á los mismos bienes para que dentro de veinte días que por último se señalan, comparezcan á proponerlo y justificarlo en este Juzgado, advirtiéndose que se han presentado á reclamar la herencia Saturnina Pareja, por considerarse madre de Agustín Espósito, hijo del Luis

Cecilia Muriel, y José Cobo Arjona, como marido de María Gregoria de Rojas y Muriel, en concepto de prima hermana dentro del cuarto grado pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Priego á 14 de Abril de 1859.—Manuel Gallego.—Por mandado de S. S., José García Calabrés.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.

Circular núm. 533.

D. José Gil Delgado, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente los empleados de Vigilancia pública, Alcaldes Constitucionales y demás autoridades de esta provincia, se servirán practicar y mandar se practique activas y eficaces diligencias para lograr la captura de Antonio Ramírez Berengano, vecino de Villanueva de Córdoba, y conseguida se remita á este Juzgado con la seguridad conveniente, pues así lo tengo mandado en causa que contra el mismo y otros estoy siguiendo por hurto.

Dado en Pozoblanco á 16 de Abril de 1859.—José Gil Delgado.—Por orden del señor Juez, José Villareal.

ANUNCIOS.

LA TUTELAR.

Esta Inspección con arreglo á las facultades que le tiene conferidas el señor Director general y el reglamento administrativo de la misma, ha nombrado Sub-inspector de esta Capital á D. José Hidalgo del Riego, para agente en la propia á D. Francisco Fernandez Rodriguez, y para Sub-inspector viajero á D. Rafael Junquito.

Lo que al público de la capital y provincia se anuncia por medio de este periódico oficial para los efectos consiguientes.

Córdoba 14 de Abril de 1859.—El Inspector, Pascual Puig.

CÓRDOBA:—1859.

Imprenta y Litografía de D. F. G. Tena, calle de la Librería núm. 1.